

**ANTE EL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS
PUEBLOS, ARUSHA**

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA N.º 001 DE 2026

**EN EL ASUNTO DE UNA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA DE LA UNIÓN
PANFRICANA DE ABOGADOS (PALU) SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS
ESTADOS RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MATERIA DE
HERENCIA**

**Presentada en virtud del artículo 4 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos
Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de un Tribunal Africano de
Derechos Humanos y de los Pueblos, el artículo 82(1) del Reglamento del Tribunal
Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos y todas las disposiciones jurídicas
que lo habilitan**

Índice

1)	Datos acerca del/de los autor(es):.....	4
2)	Representantes de los autores:.....	4
3)	Resumen de los hechos	5
	A. La herencia es fundamental para la transferencia de riqueza y activos dentro de las familias y en toda la sociedad.	6
	B. Las prácticas discriminatorias en materia de herencia atentan contra los derechos de las mujeres y las niñas.	7
4)	Cuestiones jurídicas	9
	A. Prevalencia de leyes de herencia discriminatorias en África	14
	i. Los Estados miembros mantienen leyes de herencia que discriminan explícitamente a las mujeres y las niñas.	15
	ii. Los sistemas jurídicos pluralistas perpetúan las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas en materia de herencia.	16
	iii. Las deficiencias en la aplicación de la ley también frustran la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en materia de herencia.	18
	iv. Las lagunas jurídicas dejan a las mujeres y las niñas expuestas a prácticas de herencia discriminatorias.	20
	B. Evolución de las leyes de herencia en África	21
	i. Regímenes de herencia consuetudinarios	22
	ii. Regímenes de herencia religiosos	25
	iii. Regímenes de herencia legales	27
	C. Reconocimiento jurídico de los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de herencia en África	29
	i. Los instrumentos de derechos humanos consagran los derechos a la no discriminación, al acceso a la justicia y a la igualdad en la ley de herencia.	29
	ii. Las interpretaciones de los tratados por parte de organismos regionales e internacionales prohíben los marcos de herencia discriminatorios.	32

iii.	Los tribunales nacionales reconocen cada vez más que los marcos de herencia discriminatorios violan los derechos de las mujeres y las niñas.....	36
iv.	En virtud de la Carta Africana, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en materia de herencia.	37
5)	¿Existen procedimientos pendientes ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos?	39
6)	Resumen de la solicitud	40
7)	Idioma preferido para la correspondencia:.....	41

1) Datos acerca del/de los autor(es):

Organización:	Unión Panafricana de Abogados
Nombre registrado:	UNION PANAFRICANA DE ABOGADOS
País de registro:	República Unida de Tanzania
Dirección postal y física:	1, Kaunda Road, Apartado postal 6065 Arusha, República Unida de Tanzania
Teléfono:	+255 685 078 794
Correo electrónico:	legal@lawyersofafrica.org

2) Representantes de los Autores:

Nombre registrado:	UNION PANAFRICANA DE ABOGADOS
País de registro:	República Unida de Tanzania
Dirección postal y física:	1, Kaunda Road, Apartado postal 6065 Arusha, República Unida de Tanzania
Teléfono:	+255 685 078 794
Correo electrónico:	legal@lawyersofafrica.org

3) Resumen de los hechos

1. Para las mujeres y las niñas de toda la Unión Africana (UA), los derechos en materia de herencia constituyen una fuente fundamental de independencia económica. La herencia se refiere a la transferencia de activos — como propiedades, tierras y riqueza — de una generación a otra, generalmente tras el fallecimiento de un miembro de la familia.¹ Muchos países africanos han elaborado disposiciones constitucionales o jurídicas que garantizan el derecho de las mujeres a heredar bienes, y los marcos de derechos humanos existentes promueven la igualdad de derechos de herencia para las mujeres. Sin embargo, los derechos de herencia de las mujeres siguen siendo una cuestión compleja, influida por la pluralidad de sistemas jurídicos y las dinámicas de poder existentes. Por ejemplo, aproximadamente veinte Estados miembros de la UA mantienen marcos jurídicos que permiten algún tipo de discriminación en materia de herencia.² A menudo, las sólidas protecciones legales de las mujeres y las niñas se ven socavadas por prácticas consuetudinarias y religiosas, que suelen favorecer a los herederos varones mediante la transferencia de tierras y recursos a través de líneas patrilineales.³ Las leyes consuetudinarias consideran que las mujeres no son culturalmente aptas para poseer o administrar bienes y, en algunos casos, la herencia de las mujeres se considera una amenaza para las estructuras familiares tradicionales o las doctrinas religiosas. Como resultado, en muchas jurisdicciones se niega la igualdad en materia de herencia, y las mujeres y las niñas siguen sufriendo violaciones de sus derechos a la no discriminación y al acceso a la justicia
2. El presente escrito comienza por establecer los fundamentos fácticos que justifican la importancia de la herencia para los derechos de las mujeres y

¹ Zahara Nampewo, «Artículo 21: Derecho a la herencia», en *Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de la mujer en África: un comentario*, p. 443 (ed. Annika Rudman, Celestine Nyamu Musembi y Trésor Muhindo Makunya, ed. 2023) (en adelante, «Nampewo»).

² Anexo 2. Véase también «La Mujer, la Empresa y el Derecho 2.0: Datos para 2026», Banco Mundial (última consulta: 3 de marzo de 2026), <https://wbi.worldbank.org/en/wbi-data> (descargando «Datos completos (formato Excel)» bajo el encabezado «Conjunto de datos WBL 2026» y filtrando luego por Estados miembros de la UA y por preguntas relativas a la herencia en la hoja titulada «9. Activos»)

³ Elizabeth Cooper, «Las mujeres y la herencia en el África subsahariana: oportunidades y retos para el cambio en las políticas y la práctica», Centro de Investigación sobre la Pobreza Crónica, 2 (marzo de 2011), <https://www.files.ethz.ch/isn/128343/WP182%20Cooper.pdf> (en adelante, «Cooper»).

las niñas en toda la Unión Africana. A continuación, expone las cuestiones jurídicas planteadas, incluidas las disposiciones pertinentes y cuatro cuestiones sometidas a la consideración del Tribunal. La argumentación adjunta se divide en tres apartados que abordan la situación actual de las leyes de herencia en las distintas jurisdicciones africanas, la evolución histórica de estos marcos jurídicos y la acumulación de jurisprudencia sobre los derechos de herencia de las mujeres ante los organismos nacionales, regionales e internacionales.

3. El Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos ya ha examinado la discriminación económica y los derechos de familia en el caso APDF e IHRDA contra Malí, que sentó un precedente fundamental en materia de igualdad en la herencia.⁴ El Tribunal determinó que el Código de Familia de Malí, que consagraba el derecho consuetudinario y religioso discriminatorio como régimen jurídico principal para las cuestiones de herencia en ausencia de un testamento notarial, violaba la Carta Africana, el Protocolo de Maputo y la Carta de los Niños.⁵ En este caso, PALU solicita una opinión consultiva de este Honorable Tribunal con el fin de profundizar en los principios jurídicos que rigen los enfoques de todos los Estados miembros en materia de herencia, analizar la discriminación en el contexto de la herencia, abordar las violaciones que se siguen produciendo en toda la región y aclarar las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas en materia de herencia.⁶

En este caso, PALU solicita una opinión consultiva a este Honorable Tribunal con el fin de desarrollar aún más los principios jurídicos que configuran los

⁴ TADHP, *Asociación para el Progreso y la Defensa de los Derechos de las Mujeres Malienses (APDDMM) y el Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo en África (IDHDA) contra Malí*, Solicitud n.º 046/2016, Sentencia (11 de mayo de 2018), https://www.african-court.org/cpmt/storage/app/uploads/public/5f5/215/dbc/5f5215dbcd_90b917144785.pdf (en adelante, «APDDMM e IDHDA contra Malí»).

⁵ *Ibíd.*, párrs 110-115.

⁶ PALU sostiene que el Tribunal debería ampliar y profundizar su razonamiento, derivado de la decisión sobre *Malí*, al analizar una mayor variedad de marcos jurídicos en toda la Unión Africana, incluidos aquellos que no contienen discriminación legal *explícita*, pero que permiten que leyes consuetudinarias y religiosas discriminatorias desplacen o prevalezcan sobre las protecciones legales. Esta solicitud también invita al Tribunal a examinar el conjunto más amplio de derechos afectados por las leyes de herencia discriminatorias, incluido el acceso de las mujeres a la seguridad financiera.

enfoques de todos los Estados miembros en materia de sucesión, profundizar en la discriminación en el contexto de la sucesión, abordar las violaciones que se producen en toda la región y aclarar las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos sucesorios de las mujeres y las niñas

A. La herencia es fundamental para la transferencia de riqueza y activos dentro de las familias y en todas las sociedades.

4. La herencia es esencial para mantener el linaje familiar y la propiedad.⁷ No solo funciona como vehículo para la transferencia de riqueza, sino también como medio para estabilizar las estructuras sociales y económicas e influir en la distribución de los recursos entre las comunidades.⁸ Por consiguiente, los derechos de herencia son cruciales para salvaguardar el bienestar de las personas, las familias y la sociedad en su conjunto.
5. Los patrones de herencia se basan en conceptos como la protección de la familia, la equidad y la justicia social.⁹ Como principal medio de transferencia de activos y riqueza, la herencia también influye en el estatus social, el poder y la posición dentro de la comunidad.¹⁰ Sin embargo, las normas herencia varían de una cultura a otra, lo que afecta tanto a los marcos de herencia testamentaria como intestada.¹¹ Las leyes religiosas y consuetudinarias suelen influir en los derechos de herencia y control de los activos, además de las leyes y normativas más formales. Como se explicará en este documento, en toda África, las disparidades de género y los retos estructurales siguen impregnando estos diferentes sistemas

⁷ Ronald Dworkin, *Tomando los derechos en serio* (1978).

⁸ Samuel Bowles y Herbert Gintis, *La herencia de la desigualdad*, 16(3) J. Perspectivas Económicas 3, 3 (2002), <https://pubs.aeaweb.org/doi/pdfplus/10.1257/089533002760278686>.

⁹ Linda Lewin, *La nueva familia y la nueva propiedad por Mary Ann Glendon*, 6 B.C. Int'l & Comp. L. Rev. 361 (1983), <https://lira.bc.edu/works/publication-article/dcxq2-41015>.

¹⁰ *Marco y directrices sobre política de tierras en África*, Unión Africana, Banco Africano de Desarrollo y Comisión Económica para África (2010), (<https://www.afdb.org/en/documents/document/framework-andguidelines-on-land-policy-in-africa-27129>) (en adelante, «Marco de política de tierras de la UA»).

¹¹ La herencia testada describe los casos en que el difunto deja testamento, mientras que la herencia intestada se produce sin testamento, y la distribución se realiza según la ley estatal aplicable. Véase, por ejemplo, Rebecca Emiene Badejogbin y Vicki Lawal, «Yuxtaponer la eficacia de los testados e intestados con los derechos de herencia», en «*Interseccionalidad y Acceso de las Mujeres a la Justicia en África*», 333 (2022).

jurídicos. Ya sea como viudas o como hijas y familiares del fallecido, las mujeres que tratan de garantizar sus derechos de herencia se ven a menudo obligadas a enfrentarse a estas barreras que obstaculizan sus derechos.

B. Las prácticas discriminatorias en materia de herencia atentan contra los derechos de las mujeres y las niñas.

6. Como vía más común para acceder a la propiedad, los derechos de herencia son herramientas esenciales para la independencia económica y el empoderamiento social de las mujeres.¹² Más allá de los derechos legales, los derechos de herencia transforman la vida de las mujeres: promueven la autonomía financiera, reducen la vulnerabilidad a la violencia y la pobreza, e impulsan un desarrollo económico más amplio.
7. En primer lugar, la propiedad de Bienes fomenta la autonomía financiera, ya que empodera a las mujeres al permitirles generar ingresos, acceder al crédito y obtener beneficios de la tierra. Por ejemplo, en Tanzania, las mujeres con sólidos derechos sobre la tierra ganaban hasta 3,8 veces más ingresos y tenían mayor probabilidad de tener ahorros personales.¹³ En otro estudio realizado en Ruanda, los títulos de propiedad para las mujeres propiciaron un aumento del 12 % en el acceso a préstamos.¹⁴
8. En segundo lugar, la garantía de los derechos de herencia mejora la situación de las mujeres, reduciendo su vulnerabilidad ante la pobreza y la violencia.¹⁵ La propiedad de activos por parte de las mujeres se ha relacionado con una mayor inversión en salud y educación; por ejemplo, se

¹² Elizabeth Cooper, *Prácticas de herencia y transmisión intergeneracional de la pobreza en África: una revisión de la literatura y bibliografía anotada*, Centro de Investigación sobre la Pobreza Crónica, 10 (diciembre de 2008), https://www.files.ethz.ch/isn/127252/WP116_Cooper-annotatedbib-litreview.pdf (que revisa investigaciones que afirman que el “principal modo de adquisición de tierras en la mayoría de los países africanos es la herencia”).

¹³ *Hoja informativa: Tenencia de la tierra y empoderamiento de las mujeres*, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2 (2016), <https://landportal.org/library/resources/12585/fact-sheet-land-tenure-and-women%E2%80%99sempowerment>.

¹⁴ Florence Santos, Diana Fletschner y Giuseppe Daconto, *Mejorar la inclusividad del programa de regularización de la tenencia de la tierra en Ruanda: Perspectivas de las primeras etapas de su implementación*, 62 Desarrollo Mundial 3041 (2014), <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0305750X14001193>.

¹⁵ *7 razones por las que los derechos sobre la tierra y la propiedad deben estar en lo más alto de la Agenda global*, Banco Mundial (2019), <https://blogs.worldbank.org/en/voices/7-reasons-land-and-property-rights-be-top-global-agenda>.

ha constatado que el aumento de la asignación de tierras a las mujeres en Etiopía ha reducido la inseguridad alimentaria de los hogares en un 36 %.¹⁶

La garantía de los derechos de herencia también se correlaciona con una menor exposición a la violencia sexual y de género, y estudios han revelado que la propiedad de bienes es uno de los factores que mejor predicen la reducción del riesgo de violencia doméstica.¹⁷ Por el contrario, las investigaciones muestran que las mujeres y las niñas que se enfrentan a la desheredación son más propensas a sufrir pobreza, falta de hogar y vulnerabilidad económica tras la muerte de su marido o padre.¹⁸ Esta denegación de los derechos sobre la tierra y la propiedad, incluso a través de la desheredación, está relacionada con la «feminización de la pobreza y el retraso en el desarrollo económico».¹⁹

9. En tercer lugar, cuando las mujeres no pueden heredar propiedades, el desarrollo de las comunidades y los países, y por ende el desarrollo económico en general, se ve significativamente obstaculizado, dado que el empoderamiento financiero de las mujeres impulsa el crecimiento económico.²⁰ Las investigaciones indican que la igualdad de género aumenta la diversificación económica, incrementa la fuerza laboral y podría, en última instancia, inyectar siete billones de dólares en la economía mundial.²¹

¹⁶ Hoja informativa: *Tenencia de la tierra y empoderamiento de las mujeres*, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 3 (2016), <https://landportal.org/library/resources/12585/fact-sheet-land-tenure-and-women%E2%80%9999sempowerment>.

¹⁷ *Derechos de propiedad y herencia de las mujeres para la protección social: la experiencia del Sur de Asia: informe de síntesis de tres estudios*, Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer, 5 (2016), <https://www.icrw.org/wp-content/uploads/2016/10/Property-Ownership-and-Inheritance-Rights-of-Womenfor-Social-Protection-The-South-Asia-Experience.pdf>.

¹⁸ Véase en general Elizabeth Cooper y Kate Bird, *Herencia: una dimensión de género e intergeneracional de la pobreza*, Examen de Políticas de Desarrollo (agosto de 2012), <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.14677679.2012.00587.x>.

¹⁹ Abby Morrow Richardson, *Derechos de herencia de las mujeres en África: la necesidad de integrar la comprensión cultural y la reforma jurídica*, 11(2) Los derechos humanos en síntesis, Facultad de Derecho de la American University de Washington, 1 (2004), <https://corteidh.or.cr/tablas/r38906.pdf> (en adelante, "Richardson").

²⁰ Fondo Monetario Internacional, Documento de política: «Promover el empoderamiento económico de las mujeres», Fondo Monetario Internacional, n.º 5 (2018), <https://www.imf.org/en/Publications/Policy-Papers/Issues/2018/05/31/pp053118pursuing-womens-economic-empowerment>.

²¹ Véase, por ejemplo, «*Datos y cifras: empoderamiento económico*», ONU Mujeres (consultado por última vez el 3 de marzo de 2026), https://www.unwomen.org/en/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures#_ednref2; Daniela M. Behr et al., *Los derechos de las mujeres a la tierra en el África subsahariana: ¿En qué punto nos encontramos en la práctica?*, Informe de indicadores mundiales n.º 23, Grupo del Banco Mundial (octubre de 2023), <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099432211092367495/pdf/IDU0afeba6800588804d2a0ad290368a53e64004.pdf>; *Garantizar los derechos de las*

10. Pero garantizar el derecho de las mujeres a la herencia es algo más que una cuestión económica; se trata de respeto, libertad de elección e igualdad para las mujeres.²² La propiedad de recursos permite a las mujeres tomar decisiones sin depender de nadie y, como resultado, contribuyen positivamente a la familia y a la sociedad a largo plazo.²³ El reconocimiento y la garantía de estos derechos sientan las bases para la igualdad de trato ante la ley. Sin embargo, si la ley no es lo suficientemente firme para contrarrestar las costumbres patriarcales, muchas mujeres siguen derecho a la herencia, sin hogar y en la pobreza.²⁴

4) Cuestiones jurídicas

11. Las leyes de herencia discriminatorias se oponen directamente a algunos de los objetivos de la UA establecidos en su Acta Constitutiva, lo que socava los esfuerzos por promover la igualdad y la justicia. Concretamente, estas leyes contradicen los siguientes objetivos: 1) garantizar la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, en particular en los ámbitos político, económico y sociocultural; y 2) promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos de conformidad con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos.²⁵

mujeres a la tierra y a la propiedad: un paso fundamental para abordar el VIH, la violencia y la seguridad alimentaria, Open Society Foundations (2014), <https://www.opensocietyfoundations.org/publications/securing-womens-land-and-property-rights>.

²² Véase Nisha Arekapudi y Nayda L. Almodóvar-Reteguis, *Los derechos de propiedad de las mujeres son la clave del desarrollo económico*, Banco Mundial (24 de febrero de 2020).

²³ *Derechos de las mujeres a la tierra: Infografía*, Landesa (diciembre de 2015), <https://www.landesa.org/resources/womens-land-rights-and-the-sustainable-development-goals/>.

²⁴ *La inseguridad de los derechos sobre la tierra para las mujeres pone en peligro los avances en materia de igualdad de género y desarrollo sostenible*, Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (julio de 2017), <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/wg-women-and-girls/insecure-land-rights-women-threatprogress-gender-equality-and-sustainable-development>.

²⁵ Véase «*Acerca de la Unión Africana*», Unión Africana (última consulta: 3 de marzo de 2026), <https://au.int/en/overview>.

12. En consecuencia, la Unión Panafricana de Abogados (PALU) afirma respetuosamente que las leyes de herencia discriminatorias contravienen las siguientes disposiciones jurídicas:

- a) Los artículos 2, 3, 18(3) y 21(1) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, (en adelante, «Carta Africana»);
- b) Los artículos 2, 3, 8, 20(a) y 21 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, (en adelante, «Protocolo de Maputo»);
- c) Los artículos 3 y 21(1)(b) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

13. Con base en lo anterior, PALU somete respetuosamente a este Honorable Tribunal las siguientes cuestiones para su resolución:

a) *Si, de conformidad con la sentencia del Tribunal en el caso APDF & IHRDA contra Malí, los Estados miembros que mantienen leyes de herencia que discriminan explícitamente a las mujeres y las niñas violan los siguientes instrumentos de derechos humanos:*

- i. El derecho al disfrute de los derechos y libertades enumerados sin distinción por motivos de sexo, tal y como lo protegen el artículo 2 de la Carta Africana y el artículo 3 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;
- ii. El derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley, tal y como lo protegen el artículo 3 de la Carta Africana y el artículo 8 del Protocolo de Maputo;
- iii. La obligación de los Estados de combatir y eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y de garantizar la protección de los derechos de la mujer y del niño, conforme al artículo 18(3) de la Carta Africana y al artículo 2 del Protocolo de Maputo;
- iv. La obligación de los Estados de adoptar las medidas jurídicas apropiadas para garantizar que las viudas disfruten de todos los derechos humanos y no sean sometidas a tratos inhumanos,

humillantes o degradantes, conforme al artículo 20 del Protocolo de Maputo;

- v. La obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar las prácticas sociales y culturales nocivas que afecten al bienestar, la dignidad, el crecimiento y el desarrollo normales del niño, en particular aquellas costumbres y prácticas discriminatorias contra el niño por razón de sexo u otra condición, conforme al artículo 21(1)(b) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;
- vi. El derecho a disponer libremente de la riqueza y los recursos naturales, del cual en ningún caso se privará a un pueblo, tal como lo protege el artículo 21(1) de la Carta Africana;
- vii. El derecho de las viudas a una parte equitativa en la herencia de los bienes de sus maridos y el de las mujeres y los hombres a una parte equitativa en la herencia de los bienes de sus padres, tal como lo protege el artículo 21 del Protocolo de Maputo;
- viii. El derecho de la mujer a la dignidad inherente a todo ser humano y las obligaciones correspondientes de los Estados, tal como lo protege el artículo 3 del Protocolo de Maputo.

b) Si los Estados miembros que permiten que las leyes consuetudinarias y religiosas discriminatorias prevalezcan o desplacen la igualdad de protección prevista en el derecho estatutario en materia de herencia, incluso sobre la base del pluralismo jurídico, violan los siguientes instrumentos de derechos humanos:

- i. El derecho al disfrute de los derechos y libertades enumerados sin distinción por motivos de sexo, tal y como lo protegen el artículo 2 de la Carta Africana y el artículo 3 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;

- ii. El derecho a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria de la ley, tal y como se protege en el artículo 3 de la Carta Africana y en el artículo 8 del Protocolo de Maputo;
- iii. La obligación de los Estados de combatir y eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y de garantizar la protección de los derechos de la mujer y del niño, tal y como se establece en el artículo 18(3) de la Carta Africana y en el artículo 2 del Protocolo de Maputo;
- iv. La obligación de los Estados de adoptar las medidas jurídicas apropiadas para garantizar que las viudas disfruten de todos los derechos humanos y no sean sometidas a tratos inhumanos, humillantes o degradantes, conforme al artículo 20 del Protocolo de Maputo;
- v. La obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar las prácticas sociales y culturales nocivas que afecten al bienestar, la dignidad, el crecimiento y el desarrollo normales del niño, en particular aquellas costumbres y prácticas discriminatorias contra el niño por razón de sexo u otra condición, conforme al artículo 21(1)(b) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;
- vi. El derecho a disponer libremente de la riqueza y los recursos naturales, del cual ningún pueblo podrá ser privado en ningún caso, tal como lo protege el artículo 21(1) de la Carta Africana;
- vii. El derecho de las viudas a una parte equitativa en la herencia de los bienes de sus maridos y el de las mujeres y los hombres a una parte equitativa en la herencia de los bienes de sus padres, tal como lo protege el artículo 21 del Protocolo de Maputo;

viii. El derecho de la mujer a la dignidad inherente a todo ser humano y las obligaciones correspondientes de los Estados, tal como lo protege el artículo 3 del Protocolo de Maputo.

c) *Si los Estados que no aplican ni hacen cumplir las leyes de herencia no discriminatorias violan los siguientes instrumentos de derechos humanos:*

- i. El derecho al disfrute de los derechos y libertades enumerados sin distinción por motivos de sexo, tal y como lo protegen el artículo 2 de la Carta Africana y el artículo 3 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;
- ii. El derecho a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria de la ley, tal y como se protege en el artículo 3 de la Carta Africana y en el artículo 8 del Protocolo de Maputo;
- iii. La obligación de los Estados de combatir y eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y de garantizar la protección de los derechos de la mujer y del niño, tal y como se establece en el artículo 18(3) de la Carta Africana y en el artículo 2 del Protocolo de Maputo;
- iv. La obligación de los Estados de adoptar las medidas jurídicas apropiadas para garantizar que las viudas disfruten de todos los derechos humanos y no sean sometidas a tratos inhumanos, humillantes o degradantes, conforme al artículo 20 del Protocolo de Maputo;
- v. La obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar las prácticas sociales y culturales nocivas que afecten al bienestar, la dignidad, el crecimiento y el desarrollo normales del niño, en particular aquellas costumbres y prácticas discriminatorias contra el niño por razón de sexo u otra

condición, conforme al artículo 21(1)(b) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;

- vi. El derecho a disponer libremente de la riqueza y los recursos naturales, del cual ningún pueblo podrá ser privado en ningún caso, tal como lo protege el artículo 21(1) de la Carta Africana;
- vii. El derecho de las viudas a una parte equitativa en la herencia de los bienes de sus maridos y el de las mujeres y los hombres a una parte equitativa en la herencia de los bienes de sus padres, tal como lo protege el artículo 21 del Protocolo de Maputo;
- viii. El derecho de la mujer a la dignidad inherente a todo ser humano y las obligaciones correspondientes de los Estados, tal como lo protege el artículo 3 del Protocolo de Maputo.

14. El resto de esta solicitud se estructura de la siguiente manera: la sección A describe el panorama actual de las leyes y políticas de herencia en la Unión Africana, destacando la persistencia de este problema; la sección B describe cómo las leyes modernas de herencia han surgido de una compleja interacción de influencias consuetudinarias, religiosas y coloniales; la sección C examina el creciente consenso jurídico entre los tribunales nacionales, regionales e internacionales con respecto a las obligaciones de los Estados para garantizar la igualdad en materia de herencia.

A. Prevalencia de leyes de herencia discriminatorias en África

15. Los marcos jurídicos discriminatorios siguen estando muy extendidos en África. Según una exhaustiva investigación anual del Banco Mundial, 18 Estados miembros de la Unión Africana no otorgan a hijos e hijas los mismos derechos para heredar bienes.²⁶ Otros 19 Estados miembros

²⁶ Argelia, Botsuana, Burundi, Comoras, Yibuti, Egipto, Esuatini, Gambia, Libia, Madagascar, Mauritania, Marruecos, Níger, Senegal, Somalia, Sudán, Tanzania, Túnez. Véase el anexo 2.

mantienen leyes que no otorgan a viudas y viudos los mismos derechos de herencia.²⁷ Estos marcos discriminatorios adoptan diversas formas, desde leyes que reducen explícitamente la parte de la herencia que corresponde a la mujer hasta fallos en la aplicación y lagunas jurídicas que impiden que la ley proteja a los grupos vulnerables.

i. Los Estados miembros mantienen leyes de herencia que discriminan explícitamente a las mujeres y las niñas

16. Al menos siete Estados miembros de la Unión Africana mantienen leyes manifiestamente discriminatorias que establecen, por ley, que las mujeres y las niñas heredan menos que los hombres.²⁸ Estos países son Argelia, Madagascar, Mauritania, Marruecos, Sudán, Túnez y el Sáhara Occidental.²⁹ Esta discriminación explícita se produce principalmente en países que han codificado interpretaciones del derecho de familia musulmán para regular la herencia y otros asuntos conexos, como la división de los bienes matrimoniales y la pensión alimenticia en caso de divorcio.
17. Los sistemas con jurisprudencia islámica codificada —como se describe más adelante en la Sección 4(B)(ii) de esta presentación — interpretaron el Corán en el sentido de que, por regla general, las mujeres solo pueden percibir la mitad de la herencia que corresponde a un hombre. Por ejemplo, el artículo 103 del Código de Estatuto Personal de Túnez sigue “el principio de que el heredero de sexo masculino tiene el doble de la herencia que corresponde a una heredera”.³⁰ Lo mismo ocurre en Mauritania, donde los artículos 244 a 310 del Código de Estatuto Personal establecen que la herencia máxima que puede recibir una viuda es un cuarto o un octavo de

²⁷ Argelia, Burundi, Comoras, Yibuti, Egipto, Esuatini, Gambia, Kenia, Libia, Madagascar, Mauritania, Marruecos, Níger, Senegal, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Tanzania, Túnez. Véase el anexo 2.

²⁸ Estos países se encuentran más directamente relacionados con la cuestión (a) planteada en el párrafo 13 anterior.

²⁹ Consulte el Anexo 1 para ver un cuadro con las disposiciones legales pertinentes para cada Estado.

³⁰ Túnez, Código de Estatuto Personal (1956), art. 103.

la herencia, mientras que el viudo tiene derecho a la mitad o a un cuarto.³¹ A pesar de los cambios en las estructuras familiares y los incipientes esfuerzos por reformar la ley en estos contextos, los actores estatales también han manifestado su reticencia a otorgar a las mujeres y niñas plena igualdad bajo el derecho de familia musulmán.³²

18. Las disposiciones anteriores se detallan en el Anexo 1

ii. Los sistemas jurídicos pluralistas perpetúan las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas en materia de herencia

19. A diferencia de los Estados mencionados en la Sección 4(A)(i) anterior, existe una segunda categoría, mucho más amplia, de Estados que cuenta con leyes estatutarias neutrales en cuanto al género y/o protecciones constitucionales para la igualdad de género, pero que también reconocen el derecho consuetudinario o religioso por encima de las protecciones estatutarias o junto a ellas, lo que da lugar a regímenes contradictorios.³³ Como se analiza con más detalle en la Sección 4(B) de este documento, este pluralismo jurídico genera un mosaico de disposiciones superpuestas en materia de igualdad de género y herencia.³⁴ Estas disposiciones, a las que a menudo se hace referencia como cláusulas de recuperación, se

³¹ Mauritania, Código de Estatuto Personal (2001), arts. 253-256. Véase también *Mauritania: Panorama general del derecho de familia y sus prácticas*, Musawah, 19-20 (última actualización: 31 de mayo de 2017), <https://www.musawah.org/wp-content/uploads/2019/03/Mauritania-Overview-Table.pdf>.

³² Véase, por ejemplo, Monia Ben Jemia, «Obstáculos jurídicos a la igualdad de género en materia de herencia en la región del Magreb (Argelia, Marruecos y Túnez)», Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) (diciembre de 2021), https://www.fidh.org/IMG/pdf/heritage_en_web_pages.pdf; Safae El Yaaqoubi, «¿Cómo está gestionando Marruecos la reacción contra la reforma del derecho de familia?», Enheduanna (11 de julio de 2024), <https://www.wilsoncenter.org/blogpost/how-morocco-navigating-backlash-family-law-reform>.

³³ Estos países se encuentran directamente afectados por la cuestión (b) planteada en el apartado 13 anterior.

³⁴ *Empoderamiento de las mujeres: derechos jurídicos y oportunidades económicas en África*, Foro para el Desarrollo de Desarrollo de África, Banco Mundial, 76 (2011), <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/239f6d2e-d99f54e9-a7e4-011a34ee6293/content>.

pueden encontrar en Estados miembros como Botsuana³⁵, Tanzania³⁶ y Gambia.³⁷

20. En Tanzania, el derecho consuetudinario y el derecho islámico son los dos sistemas predominantes de herencia intestada y limitan la herencia de las mujeres por motivos de género.³⁸ En Gambia, la Constitución establece que el derecho a la no discriminación no se aplica «en lo que respecta a la adopción, el matrimonio, el divorcio, el entierro, la transmisión de bienes tras el fallecimiento u otros asuntos de derecho personal».³⁹ La Ley de la Mujer refuerza aún más esta idea, al establecer que los derechos de una viuda están «sujetos al derecho personal», que se aplica a más del 90 % de la población.⁴⁰ En Burundi no existe ninguna ley codificada sobre herencia o sucesión,⁴¹ lo que significa que las costumbres discriminatorias

³⁵ Varias leyes de Botsuana contienen excepciones relativas al estatuto personal y/o a cuestiones consuetudinarias. Los litigios civiles ante el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación han sugerido que estas cláusulas de recuperación no pueden interpretarse de manera que permitan la discriminación en materia de herencia; sin embargo, no han sido derogadas explícitamente. Gobierno de Botsuana, Constitución, Artículo 15(4)(c-d); Ley de Administración de Herencias, Cap. 31:01, Art. 3; Ley de Derecho Consuetudinario, Cap. 16:01, Art. 4 (que establece un conflicto sobre los derechos de hijos e hijas a heredar en igualdad de condiciones). Pero véase Tribunal de Apelación de Botsuana, *Ramantele c. Mmusi* [2013] BWCA 1; Tribunal Superior de Botsuana, *Mmusi c. Ramantele*, 2 BLR 590 HC (2012) (en el que el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia del tribunal inferior que concedía a las mujeres agraviadas acceso a la herencia, pero rechazó la conclusión del tribunal inferior de que el principio del derecho consuetudinario de la primogenitura masculina era inconstitucional).

³⁶ República Unida de Tanzania, Orden sobre el Derecho Consuetudinario Local (Declaración n.º 4), Anexo 2 (1963)

(en la que se establece que «la herencia se transmite por vía paterna» y que son los hombres quienes administran el patrimonio del difunto). Véase también Anna Meela Kulaya, «Leyes de herencia con perspectiva de género: una oportunidad perdida para la industrialización de la economía de Tanzania », Landesa (consultado por última vez el 3 de marzo de 2025), <https://www.landesa.org/whowe-are/blog/gender-responsive-inheritance-laws-a-missing-opportunity-for-industrializing-tanzaniaseconomy/> (donde se analiza cómo «las mujeres de Tanzania siguen sufriendo discriminación tanto en las leyes como en la práctica» debido a las Leyes Consuetudinarias de Sucesión de 1963).

³⁷ República de Gambia, Constitución, art. 33(5)(c).

³⁸ República Unida de Tanzania, Orden sobre el Derecho Consuetudinario Local (Declaración) (n.º 4) (1963), <https://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC179737/> (que codifica un régimen de herencia patrilineal que limita la capacidad de las mujeres para heredar tierras consuetudinarias o actuar como administradoras de una herencia); Ley de herencia (asiáticos no cristianos) (2002), artículo 6(1), <https://tanzlii.org/en/akn/tz/act/ord/1923/12/eng@2002-07-31> (que establece que, en determinados casos, la herencia se regirá por la ley de la religión del difunto). Véase también Tamar Ezer, «Ley de herencia en Tanzania: el empobrecimiento de las viudas y las hijas», 7 Georgetown J. of Gender & L. 599, 601 (2006) (en el que se explica cómo el régimen legal general en materia de herencia da lugar a que se aplique el derecho consuetudinario a casi todos los tanzanos no musulmanes de ascendencia africana).

³⁹ República de Gambia, Constitución, art. 33(5)(c).

⁴⁰ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Sexto informe periódico del, presentado por Gambia en virtud del artículo 18 de la Convención*, documento de la ONU CEDAW/C/GMB/6 (6 de octubre de 2021), párrafos 25, 38 y 40.

⁴¹ Anexo: *Leyes de familia detalladas, en Desigualdad de género en las leyes de familia en África: una visión general de las tendencias clave en países seleccionados*, Igualdad Ya, 6 (mayo de 2024), <https://equalitynow.storage.googleapis.com/wpcontent/uploads/2024/05/13104616/Gender-Inequality-In-Family-Laws-In-Africa-ANNEX-EN.pdf>.

siguen rigiendo la transferencia generacional de tierras.⁴² A pesar de los llamamientos de la sociedad civil y de las garantías constitucionales de igualdad de género, el Gobierno ha permitido que un proyecto de ley sobre herencia se estanque durante casi dos décadas.⁴³

iii. Las deficiencias en la aplicación de la ley también frustran la igualdad de derechos de herencia de las mujeres y las niñas

21. En una tercera categoría de Estados, no existe discriminación legal vigente, pero los gobiernos no logran implementar las leyes de manera efectiva y las mujeres luchan por reivindicar sus derechos de herencia.⁴⁴ Los esfuerzos de implementación enfrentan varios desafíos importantes, particularmente en regiones donde las prácticas consuetudinarias y las normas patriarcales están profundamente arraigadas.⁴⁵
22. Un obstáculo importante es la débil infraestructura jurídica en muchos países africanos, lo que dificulta que las mujeres accedan a la justicia o hagan valer sus derechos de manera efectiva.⁴⁶ A este problema se suman los elevados costes de la representación jurídica y la falta de conocimientos jurídicos, especialmente en las zonas rurales, donde es posible que las mujeres ni siquiera sepan que sus derechos de herencia están consagrados. En algunas sociedades, las viudas están obligadas, por costumbre o tradición, a casarse con un pariente varón de su difunto esposo para que la herencia permanezca en la familia del hermano, o se

⁴² Burundi, Código Civil, Preliminares (Ordenanza del 14 de mayo de 1886 del Administrador General del Congo), Art. 1 (que establece que las disputas no regidas por decreto, ordenanza o estatuto se resolverán de acuerdo con las costumbres locales, los principios generales del derecho y la equidad).

⁴³ Véase, por ejemplo, Alphonse Yikeze, «Derecho de herencia: Ndirakobuca desata una oleada de protestas entre las activistas por la causa femenina», Iwacu (15 de noviembre de 2021); «En Burundi, las mujeres quieren poder heredar sus tierras», Iwacu vía Courier International (27 de noviembre de 2021), <https://www.courrierinternational.com/article/videjuridique-au-burundi-les-femmes-veulent-pouvoir-heriter-de-leur-terre>; Alexandre Ndayishimiye, *Burundi: Defensores de los derechos humanos abogan por una ley de herencia*, Shikiriza (14 de junio de 2023), <https://www.shikiriza.org/burundi-des-defenseurs-des-droits-humains-plaident-pour-une-loi-sur-lasuccession/>

⁴⁴ Estos países se ven afectados de manera más directa por la cuestión (c) planteada en el párrafo 13 anterior.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, Joy Imbuye, «La aplicación de leyes progresistas puede acelerar la consecución de los derechos de las mujeres sobre la tierra en el África francófona», LandPortal (20 de septiembre de 2021), <https://landportal.org/blogpost/2021/10/implementing-progressive-laws-can-accelerate-securing-women%E2%80%99s-land-rights>; La protección de la herencia: retos y oportunidades en las sociedades africanas, Centro de Investigación sobre la Pobreza Crónica (2011), <https://www.files.ethz.ch/isn/127201/PB%2019.pdf>

⁴⁶ Véase Cooper, supra nota 3, pp. 13-14.

les priva de la herencia al volver a casarse, mientras que el derecho del hombre a la herencia es absoluto.⁴⁷

23. Además, las mujeres se ven disuadidas de emprender acciones jurídicas por temor al estigma social o a las reacciones negativas de sus comunidades.⁴⁸ Las normas de género tradicionales que priorizan la herencia masculina están profundamente arraigadas en muchas comunidades, y las mujeres que las desafían suelen enfrentarse a la hostilidad. En algunas sociedades, las familias disuaden a las mujeres de reclamar herencias, priorizando la paz familiar frente a la justicia legal.⁴⁹
24. Estos sesgos se extienden al sistema judicial. La dinámica familiar de la herencia implica que las disputas a menudo se resuelven en detrimento de la mujer, ya sea a nivel interpersonal o comunitario.⁵⁰ Sin embargo, en los escasos casos en que las mujeres buscan acceder a los tribunales, se sabe que los sesgos culturales influyen en las decisiones judiciales.⁵¹ En asuntos relacionados con la herencia, los tribunales de toda África no han aplicado la normativa jurídica pertinente o han dictado sentencias que refuerzan las estructuras patriarcales y perpetúan los estereotipos según los cuales las mujeres son incapaces de poseer bienes.⁵²
25. La resistencia social constituye también un obstáculo importante para la plena aplicación de las leyes de herencia que protegen a las mujeres. Además, la intersección entre las leyes religiosas y las costumbres tradicionales suele situar a las mujeres en una posición subordinada, lo que dificulta la plena aplicación de las leyes escritas cuando estas entran en

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ Thoko Kaime, *Reseña de libros: Derecho consuetudinario en Sudáfrica*, por T. W. Bennett, 48(2) *Journal of African Law* 271–273 (2004), <http://www.jstor.org/stable/27607923>.

⁴⁹ *Id.*

⁵⁰ Cooper, *supra* nota 3, págs. 8-9.

⁵¹ *Retos en los litigios sobre los derechos de las mujeres a la tierra y la propiedad*, Manuales de ISLA, Iniciativa para el Litigio Estratégico en África, 20-21 (febrero de 2023),

<https://www.the-isla.org/wp-content/uploads/2023/02/CHALLENGES-IN-LITIGATING-WOMENS-LAND-AND-PROPERTY-RIGHTS-20230219.pdf> (“ISLA” en adelante).

⁵² Véase, por ejemplo, el Tribunal de Apelación de Suazilandia, *Mkhatshwa v The King* (316 of 2018) [2019] SZHC 275 (16 de enero de 2019); Tribunal Constitucional de Lesotho, *Masupha v The Senior Resident Magistrate for the Subordinate Court of Berea and Others, Constitutional Case No. 5/2010* [2013] LSHC 9 (03 de mayo de 2013) (confirmando una disposición de la Ley de Jefaturas que negaba a las niñas el título consuetudinario de jefa por razón de género).

conflicto con prácticas culturales profundamente arraigadas.⁵³ Un buen ejemplo de ello es el caso APDF & IHRDA c. Malí, que ya fue objeto de litigio ante este Honorable Tribunal.⁵⁴

iv. Las lagunas jurídicas dejan a las mujeres y las niñas expuestas a prácticas de herencia discriminatorias

26. En cuarto y último lugar, las lagunas o deficiencias en las leyes de herencia de varios Estados miembros de la Unión Africana a menudo no protegen a determinados grupos de mujeres y niñas que se enfrentan a dificultades específicas debido a su estado civil y a su estructura familiar.⁵⁵ Por ejemplo, las mujeres que viven en hogares polígamos, en parejas de hecho, en uniones consuetudinarias, así como las mujeres sin hijos varones o con hijos nacidos fuera del matrimonio, se enfrentan a vulnerabilidades adicionales.⁵⁶
27. En países como Kenia y Ruanda, el derecho de herencia legal establece requisitos procesales para el registro y la formalización de los matrimonios, lo que da lugar a la exclusión de las mujeres que viven en uniones consuetudinarias, informales o de convivencia de los regímenes legales.⁵⁷ Estas situaciones se producen cuando se produce un litigio ante los tribunales sobre los derechos de propiedad y el tribunal debe entonces determinar quién es la esposa legítima aplicando estrictamente las disposiciones de la ley que exigen el registro. Sin un registro oficial del matrimonio, las viudas pierden por completo su derecho a heredar los bienes de su difunto marido, o bien deben someterse a una investigación preliminar para demostrar que efectivamente estaban casadas con el fallecido. En tales situaciones, las viudas dependen de testigos para verificar la existencia de sus matrimonios, pero a menudo quienes están en

⁵³ Véase Nampewo, supra nota 1, p. 442.

⁵⁴ APDF e IHRDA c. Malí, supra nota 4

⁵⁵ Estos países también se ven afectados de manera más directa por la cuestión (c) planteada en el párrafo 13 anterior.

⁵⁶ Nampewo, supra nota 1, págs. 441-442.

⁵⁷ Véase Cooper, supra nota 3, pág. 10.

mejor posición para testificar sobre la validez del vínculo matrimonial son los suegros, que tienen el mayor incentivo para negar dicha existencia con el fin de proteger el patrimonio de su difunto pariente.⁵⁸ Los hijos, y especialmente las niñas, nacidos fuera del matrimonio se enfrentan a obstáculos similares para heredar.⁵⁹

28. Otro grupo que suele verse afectado por las inconsistencias de la ley es el de las personas que viven en matrimonios polígamos. En muchos países africanos, las mujeres que forman parte de uniones polígamas siguen sufriendo discriminación en materia de herencia. Por ejemplo, en sociedades como la nigeriana o la ugandesa, donde estas uniones polígamas son legales, las mujeres siguen enfrentándose a dificultades a la hora de reclamar su herencia tras la muerte de su marido.⁶⁰
29. Las mujeres y las niñas de estas categorías se encuentran en una situación vulnerable: el hecho de no subsanar las lagunas jurídicas permite que persistan las prácticas negativas y, en consecuencia, muchas de ellas solo pueden acceder a los recursos a través de su vínculo con los hombres.⁶¹ Para comprender plenamente la prevalencia de las leyes de herencia discriminatorias y los marcos de herencia existentes, es necesario tener debidamente en cuenta su contexto, su evolución y su desarrollo.

B. Evolución de las leyes de herencia en África

30. Los marcos de herencia vigentes en los Estados miembros de la Unión Africana no se han desarrollado en el vacío; a lo largo de la historia, el enfoque jurídico de la herencia se ha visto influido por diversos factores, entre ellos las tradiciones culturales, los contextos históricos y fuerzas externas como la colonización. Las normas y prácticas de herencia en la

⁵⁸ Nampewo, supra nota 1, pág. 443.

⁵⁹ Véase, en general, Obonye Jonas y Patrick Gunda, «*Los hijos nacidos fuera del matrimonio y su derecho a heredar de sus padres según el derecho consuetudinario de Botsuana: Baone Kealeboga y otros c. Tidimalo Mercy Kehumile*»

⁶⁰ P. Mufune, «*Poligamia y derechos de herencia en África Meridional*», Revista de Estudios Jurídicos de África Meridional (2020).

⁶¹ Nampewo, supra nota 1, pág. 442.

época precolonial se regían en gran medida por las costumbres y las enseñanzas religiosas que reflejaban los valores sociales, las dinámicas de poder y los sistemas económicos.⁶² Sin embargo, bajo la colonización, las potencias ocupantes a menudo impusieron sus propios sistemas formales de derecho escrito sobre estas prácticas existentes. Desde la independencia, los Estados africanos han trabajado para conciliar estos diferentes instrumentos jurídicos y, en la actualidad, los asuntos familiares en toda África se rigen por una combinación de constituciones, leyes familiares escritas y leyes consuetudinarias o religiosas. A continuación, se describen las tres fuentes principales del derecho de herencia vigente en África: el derecho consuetudinario, el derecho religioso y el derecho escrito.

i. Regímenes de herencia consuetudinarios

31. En el África precolonial, las prácticas de herencia se regían por el derecho consuetudinario, que tiene sus raíces en las normas de las comunidades locales y en los sistemas de parentesco.⁶³ Las distintas sociedades o tribus contaban con normas que regulaban el comportamiento humano y las interacciones sociales en los diferentes niveles de la jerarquía social, desde la familia y el clan hasta la comunidad y el reino. Las normas de herencia se desarrollaron en estos contextos y estaban estrechamente vinculadas a los ritos funerarios y a las relaciones con los antepasados.⁶⁴
32. Hasta la fecha, en muchos países de la Unión Africana estos sistemas consuetudinarios han perdurado, manifestándose en todas las estructuras e instituciones de la sociedad, incluidas la legislación formal y el sistema judicial.⁶⁵ Por ejemplo, más de treinta Estados africanos prevén el

⁶² Sandra Fullerton Joireman, *Sistemas jurídicos heredados y estado de derecho efectivo: África y el legado colonial*, 39(4) J. of Modern African Studies 571 – 596 (2001), 571 – 596 (2001), 571 – 596 (2001), <https://doi.org/10.1017/s0022278x01003755>.

⁶³ D. Asiedu-Akrofi, «*La situación de la mujer en el derecho de herencia consuetudinario africano*», Revista de Estudios Africanos (1989).

⁶⁴ Véase Nelson Tebbe, «*Herencia y desheredación: el derecho consuetudinario africano y los derechos constitucionales*», 88 J. Religion 466 (2008), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1278056 (en adelante, «Tebbe»).

⁶⁵ *Id.*

reconocimiento del derecho consuetudinario en sus constituciones;⁶⁶ en Tanzania, por ejemplo, las leyes consuetudinarias se han codificado e incluido en la legislación del país.⁶⁷

33. La continua pertinencia del derecho consuetudinario se extiende a cuestiones relacionadas con la herencia, el uso de la tierra y la vivienda, ya que la transmisión de estos bienes entre generaciones sigue estando regulada por normas tradicionales en muchas comunidades. Cuando surgen conflictos, es más probable que se aplique el derecho consuetudinario indígena a nivel comunitario, «debido a que está arraigado desde hace mucho tiempo en las normas sociales y culturales».⁶⁸ Además, las barreras logísticas y económicas que dificultan el acceso a los sistemas de justicia formales llevan a las mujeres a recurrir al derecho consuetudinario.⁶⁹
34. El derecho de herencia consuetudinario suele considerarse intestado y universal, lo que significa que se aplica a todos los miembros de la comunidad. Por lo general, sigue la línea paterna y no puede modificarse mediante testamento, lo que implica que «los bienes se transmiten según la regla de la primogenitura masculina».⁷⁰ En consecuencia, a las mujeres no se les suelen reconocer derechos de herencia.
35. La exclusión de las mujeres de la propiedad de bienes y la herencia en los sistemas consuetudinarios se basa en la suposición de que las

⁶⁶ Véase Katrina Cuskelly, «*Costumbres y constituciones: el reconocimiento estatal del derecho consuetudinario en todo el mundo*», UICN, pp. 6-7 (2011), <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/2011-101.pdf> (donde se indica que un análisis de las constituciones africanas realizado en 2011 reveló que 33 Estados hacían referencia al derecho consuetudinario de alguna forma).

⁶⁷ República Unida de Tanzania, Orden sobre el Derecho Consuetudinario Local (Declaración) (n.º 4) (G.N. n.º 436/1963), <https://faolex.fao.org/docs/pdf/tan179737.pdf>.

⁶⁸ Véase Nampewo, supra nota 1, pág. 442.

⁶⁹ Véase, por ejemplo, el informe temático: «*Navegando por los complejos caminos hacia la justicia: las mujeres y los sistemas de justicia consuetudinarios y formales*», IDLO, 9 (2020), <https://www.idlo.int/sites/default/files/pdfs/publications/idlo-issue-briefwomen-cij-final-web.pdf> (en el que se exponen una serie de razones por las que las mujeres siguen recurriendo al derecho consuetudinario e informal).

⁷⁰ Bajo el régimen de primogenitura masculina, los linajes y los derechos correspondientes se transmiten a través de los parientes varones. Cabe señalar que una minoría de tribus de toda África son de naturaleza matrilineal, aunque la herencia suele recaer, con frecuencia, en los parientes varones. Véase Tebbe, supra nota 64, págs. 472-473.

necesidades de una mujer serán satisfechas por su familia conyugal si está casada, o por su familia de origen en caso contrario.⁷¹ Estas sociedades dan mayor prioridad a los hijos varones que a las hijas y dejan a las viudas u otras mujeres dependientes en un estado de vulnerabilidad o dependencia, como pupilas del heredero.⁷² A las mujeres y niñas a menudo no se les permite heredar tierras del clan sin limitaciones en su uso o supervisión por parte de los varones.⁷³ Para permanecer en su hogar o controlar sus bienes tras la muerte de su esposo, una mujer suele depender de la buena voluntad de los parientes varones que heredan la propiedad, como su hijo mayor o sus suegros.⁷⁴ En consecuencia, «las mujeres huérfanas, solteras, separadas, divorciadas o viudas pueden verse significativamente desfavorecidas».⁷⁵

36. Además, en países como Zambia, el fenómeno de expolio de bienes ha resurgido recientemente debido a la falta de educación pública sobre la ley y la corrupción dentro del sistema judicial.⁷⁶ El acaparamiento de bienes es una práctica común en algunos grupos étnicos de África, donde, tan pronto como fallece el cabeza de familia, sus parientes llegan a la casa e intentan desalojar a la viuda o despojarla de sus posesiones.⁷⁷
37. Sin embargo, como han señalado los expertos en derecho, los sistemas consuetudinarios tienen la capacidad de adaptarse a las cambiantes condiciones económicas y sociales, ya que no están tan rígidamente

⁷¹ Nampewo, supra, nota 1, pág. 441. La resistencia a la herencia por parte de las mujeres se basa también en la idea de que una mujer que contrae matrimonio puede transmitir sus bienes a la familia de su marido, amenazando así la «continuidad de las tierras del clan».

⁷² *Id.*

⁷³ Norah H. Msuya, «Retos en torno a la resolución de litigios sobre los derechos de la mujer en relación con el derecho y las prácticas consuetudinarias en Tanzania», 22 Potchefstroom Electronic L. J. (2019), <https://www.saflii.org/za/journals/PER/2019/18.html>.

⁷⁴ Richardson, supra nota 19, pág. 1

⁷⁵ Nampewo, supra nota 1, pág. 441

⁷⁶ Véase, por ejemplo, Zanj Sinkala, «Apropiación de bienes durante la pandemia: el coronavirus deja a viudas en Zambia sin hogar, mientras los suegros se apropian de sus casas», 100 Reporters (diciembre de 2020), <https://100r.org/2020/12/propertygrabs/>.

⁷⁷ Véase Misheck Dube, «La terrible experiencia del “despojo de bienes” de viudas en una comunidad periurbana: el caso de un barrio seleccionado en el distrito de Binga, Zimbabue», 53(3) Social Work/Maatskaplike Werk, p. 340 (2017), <https://www.scielo.org.za/pdf/sw/v53n3/05.pdf>.

codificados como el derecho estatutario.⁷⁸ De hecho, en el caso *Bhe* y otros c. el Magistrado Khayelitsha y otros, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica afirmó que «el verdadero derecho consuetudinario será aquel que reconozca y admita los cambios que se producen continuamente.»⁷⁹ Al anular el principio de primogenitura masculina en el derecho consuetudinario, el tribunal en el caso *Bhe* continuó diciendo que «el derecho consuetudinario ha ... sido distorsionado de tal manera que enfatiza sus características patriarcales y minimiza las comunitarias».⁸⁰

38. El caso *Ramantele c. Mmusi y otros*⁸¹ también ilustra el potencial de adaptación de las prácticas consuetudinarias. Al confirmar los derechos de cuatro hermanas sobre su propiedad en una disputa territorial consuetudinaria, el Tribunal de Apelación de Botsuana sentó un precedente importante, reconociendo que el derecho consuetudinario no es estático y que «no existe una base racional ni justificable para aferrarse a las normas restrictivas del pasado cuando dichas normas van en contra de los sistemas de valores actuales».⁸² Casos como el de *Mmusi* demuestran que los sistemas tradicionales pueden evolucionar para abordar las preocupaciones modernas en materia de derechos. Esto sugiere que el derecho consuetudinario no tiene por qué ser completamente descartado en materia de herencia; en cambio, los Estados deben aclarar que las prácticas consuetudinarias discriminatorias no pueden prevalecer sobre las protecciones constitucionales de igualdad de género y que se debe dar flexibilidad a la costumbre para que se adapte a los sistemas de valores actuales.

⁷⁸ Véase, por ejemplo, Olivia Lwabukuna, «África descuida los derechos de propiedad de las mujeres a su propio riesgo económico, pero no es la única culpable», SOAS Universidad de Londres (15 de mayo de 2023), <https://www.soas.ac.uk/about/blogs/africaneglects-womens-property-rights-its-own-economic-peril-its-not-only-culprit>; Helen Swingler, «Dinámico, no estático», Noticias de la Universidad de Ciudad del Cabo (25 de marzo de 2015),

<https://www.news.uct.ac.za/article/-2015-03-25dynamic-not-static> (citando a la Profesora Chuma Himonga).

⁷⁹ Véase Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Nonkululeko Letta Bhe c. Magistrado Khayelitsha* (1) SA 580 (CC) párr. 86 (2005).

⁸⁰ *Id.* párr. 89.

⁸¹ Véase Tribunal de Apelaciones de Botsuana, *Ramantele c. Mmusi* (2013) BWCA 1; Tribunal Superior de Botsuana, *Sesana y Otros v. El Fiscal General* (2006).

⁸² *Id.* párrs. 77, 80.

ii. Regímenes de herencia religiosos

39. Las enseñanzas religiosas también han ejercido una influencia de larga data en la forma en que se distribuyen los bienes dentro de las familias, entrelazándose a menudo con las costumbres locales. Estos marcos religiosos, en particular el cristianismo, se vieron aún más reforzados durante la época colonial, ya que las potencias ocupantes a menudo sancionaban las leyes religiosas como parte de un sistema jurídico plural.⁸³ Esto permitió que las normas religiosas en materia de herencia coexistieran junto con las leyes escritas y consuetudinarias, lo que añadió otra capa de complejidad a los derechos de las mujeres en materia de herencia.
40. Hoy en día, en los Estados miembros de la UA, la ley religiosa más aplicada es la ley islámica (derivada de la Sharia), particularmente en países y comunidades con poblaciones musulmanas significativas. El islam es una de las religiones más extendidas en África: más del 45 % de la población africana es musulmana⁸⁴, y al menos once Estados miembros de la UA (probablemente muchos más) han codificado o reconocido el derecho de familia musulmán.⁸⁵ La Sharia prevé el derecho a la igualdad de dignidad y el derecho a heredar bienes. Sin embargo, como se analiza en la Sección 4(A)(i), según las interpretaciones del Corán, los hombres reciben el doble de la parte que les corresponde a las mujeres parientes "en un grado de parentesco similar con del difunto".⁸⁶ Por ejemplo, un hijo recibe el doble de la parte que le corresponde a una hija. Incluso cuando una hija es la única heredera superviviente, solo puede heredar la mitad de la herencia,

⁸³ Véase, por ejemplo, Patricia Kimeri-Mbote, «*Las dimensiones de género del derecho, el colonialismo y la herencia en África Oriental: las experiencias de las mujeres kenianas*», 35(3) *Verfassung und Recht in Übersee*, pp. 7-8 (2002), <https://www.ielrc.org/content/a0205.pdf> ("Kimeri-Mbote" en adelante).

⁸⁴ *Hoja informativa: Los musulmanes en África*, Comisión de los Estados Unidos para la Libertad Religiosa Internacional (2021), <https://www.uscifr.gov/sites/default/files/2021-10/2021%20Muslims%20in%20Africa%20Factsheet.pdf>.

⁸⁵ Mark Hill, «*Cortes y tribunales religiosos en África: una visión general*», 14 *Notre Dame J. Int'l & Comp. L.* 1, 4 (2024), <https://scholarship.law.nd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1211&context=ndjicl> (en el que se sostiene que, si bien el número exacto de países africanos que aplican la sharia es objeto de controversia, los tribunales islámicos son habituales en toda África, principalmente en litigios de derecho de familia, y a menudo se les otorga más legitimidad que a otros tribunales y cortes religiosos).

⁸⁶ Nampewo, *supra* nota 1, pág. 443.

mientras que los hijos varones, sin parentesco alguno, pueden reclamar la totalidad.⁸⁷

41. Las interpretaciones de la ley islámica también establecen que las viudas con hijos reciben un octavo del patrimonio neto de su difunto esposo; en ausencia de hijos, la viuda recibe un cuarto.⁸⁸ Estas prácticas hacen que las viudas y las hijas huérfanas se enfrenten a situaciones diferentes según su género y, en ocasiones, su fertilidad, ya que el número de hijos en la familia influye en la distribución de la herencia que recibe la madre. Si bien algunos teólogos y eruditos musulmanes han propuesto lecturas alternativas del Corán que buscan una mayor igualdad en la herencia,⁸⁹ las disposiciones del derecho de familia musulmán en los Estados miembros de la Unión Africana generalmente han codificado las interpretaciones tradicionales.
42. Las prácticas cristianas tradicionales, como el rechazo de la poligamia y la preferencia por un único heredero varón, también influyen en cierta medida en los derechos de herencia, pero están menos formalizadas o delimitadas en los ordenamientos jurídicos debido al grado en que los valores religiosos cristianos ya se han fusionado con las leyes escritas y consuetudinarias.⁹⁰

iii. Regímenes de herencia legales

43. Durante el principal periodo de opresión colonial, que comenzó en la década de 1870, los europeos «impusieron los sistemas jurídicos de sus países y los situaron por encima de los enfoques jurídicos tradicionales y

⁸⁷ Véase, por ejemplo, Amir Elshamy, «*La ley de herencia en relación con las mujeres y los principios sobre los géneros en el islam*», blog del Foro Penn State L. R. (abril de 2021), <https://www.pennstatelawreview.org/theforum/the-law-of-inheritance-regarding-women-and-principles-concerning-the-genders-in-islam/>.

⁸⁸ Moza Ally Jadeed, Tesis, Los derechos de herencia de las mujeres musulmanas en Kenia: ¿realidad o retórica?, Universidad de Nairobi, 121 (2020), <https://erepository.uonbi.ac.ke/handle/11295/154363>.

⁸⁹ Véase, por ejemplo, Amina Wadud, *El Corán y la mujer: una relectura del texto sagrado desde una perspectiva femenina*, pp. 87-88 (1999).

⁹⁰ Kameri-Mbote, supra, nota 83, pág. 8 (donde se analiza cómo «los principios e ideas occidentales sobre el matrimonio y la familia se introdujeron subrepticamente en los tribunales que se ocupaban de asuntos de herencia»).

religiosos existentes». ⁹¹ Estas leyes laicas daban prioridad inicialmente a los herederos varones, «consolidando el sistema patriarcal» y marginando a las mujeres y las niñas. ⁹²

44. Esta influencia persiste, ya que casi todos los países que anteriormente fueron colonizados adoptaron los principios jurídicos europeos tras obtener la independencia. ⁹³ En los aproximadamente veinticinco Estados de la Unión Africana que conforman el África francófona, ⁹⁴ el sistema de derecho civil suele regular la herencia mediante leyes codificadas que establecen las normas de herencia. El derecho consuetudinario inglés, que afecta a más de veinte Estados, ⁹⁵ también hace hincapié en la codificación, pero tiende a ser más flexible, permitiendo que los precedentes judiciales configuren las normas de herencia. ⁹⁶ Sin embargo, en el África inmediatamente posterior a la independencia, los Estados de la UA no se limitaron a conservar la infraestructura jurídica de las naciones colonizadoras; también mantuvieron normas jurídicas europeas discriminatorias en materia de herencia intestada, que estipulaban que las esposas solo podían heredar una parte del patrimonio de sus maridos. ⁹⁷
45. Desde entonces, muchos Estados miembros han promulgado leyes nacionales para eliminar esta discriminación y establecer directrices formales sobre la herencia intestada y testamentaria. En general, aunque algunas leyes modernas tienen por objeto promover la equidad, pueden seguir teniendo dificultades para abordar la desigualdad de género en

⁹¹ Kameri-Mbote, supra, nota 83, pág. 8 (donde se analiza cómo «los principios e ideas occidentales sobre el matrimonio y la familia se introdujeron subrepticamente en los tribunales que se ocupaban de asuntos de herencia»).

⁹² Marco de política territorial de la UA, supra nota 10, pág. 8.

⁹³ Sandra F. Joireman, «Sistemas jurídicos heredados y Estado de derecho efectivo: África y el legado colonial», 39(4) J. of Modern African Studies, pp. 571-596, p. 576 (2001), <https://doi.org/10.1017/s0022278x01003755> (en el que se afirma que «sin excepción en África, las colonias adoptaron el sistema jurídico de la metrópoli [la nación colonizadora] tras la independencia»).

⁹⁴ Véase, por ejemplo, «Los actores de la cooperación francófona», Organización Internacional de la Francofonía (consultado por última vez el 3 de marzo de 2026), <https://www.francophonie.org/qui-sommes-nous-5> (donde se ofrece un mapa de los Estados afiliados a la OIF, una organización multilateral que agrupa a los países en los que el francés es lengua franca).

⁹⁵ Véase *Países miembros*, Mancomunidad Británica de Naciones» (consultado por última vez el 3 de marzo de 2026), <https://thecommonwealth.org/our-member-countries> (en el que figuran más de veinte Estados africanos como miembros actuales de la Mancomunidad, una organización multilateral de antiguas colonias británicas).

⁹⁶ Joireman, supra nota 93.

⁹⁷ Nampewo, supra nota 1, pág. 443.

materia de herencia, ya que las prácticas consuetudinarias y religiosas siguen ejerciendo una influencia significativa, especialmente en las zonas rurales y conservadoras.⁹⁸ Por ejemplo, en algunas sociedades de Etiopía, muchos miembros de la comunidad conocen las leyes escritas, pero siguen adhiriéndose a las prácticas consuetudinarias, ya que creen que «el antiguo sistema de herencia consuetudinaria de los bienes familiares era bueno para mantener la armonía y la estabilidad entre los miembros de la familia».⁹⁹

46. Sin embargo, los tribunales reconocen cada vez más que, en caso de conflicto, las garantías legales y constitucionales de igualdad deben prevalecer sobre las prácticas consuetudinarias discriminatorias. Como se ha mencionado anteriormente, en el caso *Bhe y otros c. el Magistrado Khayelitsha y otros*, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica determinó que, si bien «el derecho consuetudinario debe ser integrado, y no simplemente tolerado, como parte del derecho sudafricano», dichas leyes deben «ante todo responder [...] al contenido de la Constitución».¹⁰⁰ Dado que el principio consuetudinario de la primogenitura masculina violaba los derechos de las mujeres y los niños a la igualdad y la dignidad consagrados en la Constitución, el Tribunal anuló las disposiciones pertinentes.¹⁰¹ Los tribunales de Kenia han utilizado sistemáticamente un razonamiento similar para anular las prácticas de herencia discriminatorias dentro de los sistemas consuetudinarios.¹⁰² Otros Estados, como Mozambique y Togo,

⁹⁸ Carol J. Greenhouse, *Reseña de libros: «Derecho, costumbres y orden social: La experiencia colonial en Malawi y Zambia»*, de Martin Chanock (1985), <https://doi.org/10.2307/743840>.

⁹⁹ Wondale Temesgen Tedla y Kasahun Desyalew Mekonen, «Conflictos familiares derivados de la herencia en el noroeste de Etiopía: el papel de las lagunas jurídicas y de políticas y las dinámicas socioeconómicas agravantes», 10 Comunicaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, 6 (2023), <https://www.nature.com/articles/s41599-023-01558-5>. ¹⁰⁰ Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Nonkululeko Letta Bhe c. Magistrado Khayelitsha* (1) SA 580 (CC) párr. 47 (2005).

¹⁰⁰ Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Nonkululeko Letta Bhe c. Magistrado Khayelitsha* (1) SA 580 (CC) párr.47 (2005).

¹⁰¹ *Id.* párrafos 105-109.

¹⁰² Véase, por ejemplo, Tribunal Superior de Kenia, Causa de herencia n.º 451 de 2014, *Thomas Tito Nyachawo c. Judith Akinyi Ndege*, KEHC 1813 (KLR) (2016) (en el que se citan una serie de casos kenianos para respaldar la conclusión de que la desheredación de una hija casada era «una costumbre retrógrada que no puede prevalecer sobre la Constitución y la ley»).

han consagrado en sus constituciones y/o leyes que los principios en ellas contenidos prevalecen sobre el derecho consuetudinario.¹⁰³

C. Reconocimiento jurídico de los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de herencia en África

47. El consenso jurídico sobre la igualdad de derechos en materia de herencia en África se ha consolidado considerablemente en las últimas dos décadas, evolucionando principalmente gracias a los esfuerzos de defensa y reforma impulsados por las mujeres, así como al desarrollo de los regímenes regionales e internacionales de derechos humanos.¹⁰⁴ En el período posterior a la independencia, muchos países africanos se han esforzado por reformar las leyes y las prácticas consuetudinarias que discriminaban a las mujeres, debido a la necesidad de garantizar los derechos de propiedad y herencia de las mujeres como medio para alcanzar la igualdad socioeconómica.¹⁰⁵ Esto se alineó con una tendencia más amplia en toda África de denunciar las prácticas discriminatorias por motivos de género y armonizar las leyes nacionales con los principios de igualdad consagrados en las constituciones. En esta sección se resume este movimiento hacia el reconocimiento jurídico de la igualdad en materia de herencia, describiendo en primer lugar los principios pertinentes recogidos en los instrumentos de derechos humanos y analizando a continuación la jurisprudencia de los tribunales internacionales, regionales y nacionales.

¹⁰³ David Pimentel, «*Pluralismo jurídico en el África poscolonial: vinculando la adjudicación estatutaria y consuetudinaria en Mozambique*», 14 Yale Human Rights & Development L.J. 59, 62 (2014), <https://openyls.law.yale.edu/handle/20.500.13051/5755> (citando el artículo 4 de la Constitución de Mozambique); República de Togo, El Código de las Personas y de la Familia modificado por la Ley Orgánica N.º 2014-019, de 17 de noviembre de 2014, art. 403 (que establece que «La ley reconoce, en materia de herencia, la costumbre del difunto y las disposiciones del presente código. No obstante, la costumbre solo se aplicará en la medida en que sea conforme a los derechos humanos y los principios fundamentales de la Constitución»).

¹⁰⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, Doc. ONU A/HRC/29/40, párrs. 42-47 (2 de abril de 2015), <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g15/070/03/pdf/g1507003.pdf>.

¹⁰⁵ Muna Ndulo, «*Derecho consuetudinario africano, costumbres y derechos de la mujer*», 18 Indiana J. of Global L. Studies, pp. 87-120 (2011), <https://scholarship.law.cornell.edu/facpub/187/>.

i. Los instrumentos de derechos humanos consagran los derechos a la no discriminación, al acceso a la justicia y a la igualdad en la ley de herencia

48. Las leyes de herencia discriminatorias vigentes en África contradicen las normas internacionales e incumplen las obligaciones que incumben a los Estados miembros de la Unión Africana en virtud de diversos instrumentos de derechos humanos. Esto incluye tanto obligaciones generales relativas a normas de derechos humanos — como la no discriminación o el acceso a la justicia — así como compromisos específicos relacionados con la herencia y la propiedad.
49. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante, la «Carta Africana») consagra el derecho a la no discriminación (incluida la basada en el sexo) en su artículo 2, el derecho a la igualdad ante la ley en su artículo 3 y la obligación del Estado de eliminar la discriminación contra la mujer en su artículo 18(3).¹⁰⁶ Estos derechos también están protegidos en el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (en adelante, «Protocolo de Maputo»),¹⁰⁷ la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer («CEDAW»),¹⁰⁸ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos («PIDCP»),¹⁰⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales («PIDESC»).¹¹⁰ Estos instrumentos adicionales han obtenido un amplio reconocimiento: el Protocolo de Maputo ha sido ratificado por 44 Estados

¹⁰⁶ Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana (1986), <https://au.int/en/treaties/africancharter-human-and-peoples-rights> (en adelante, «Carta Africana»).

¹⁰⁷ Unión Africana, Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2005), arts. 2, 3, 8, <https://au.int/en/treaties/protocol-african-charter-human-and-peoples-rightsrights-women-africa> (en adelante, «Protocolo de Maputo»).

¹⁰⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), artículos 2, 15, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw.pdf> (en lo sucesivo, «CEDAW»).

¹⁰⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), arts. 3 y 26, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

¹¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), arts. 2(2) y 3, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-socialand-cultural-rights>.

miembros de la UA,¹¹¹ el PIDCP por 53¹¹², el PIDESC por 51¹¹³ y la CEDAW por todos los Estados miembros excepto dos¹¹⁴.

50. Tal y como describe la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos («CADHP»), «el principio de no discriminación garantiza, en general, la igualdad de trato de una persona o un grupo de personas, independientemente de sus características particulares», y dicho principio se extiende a la protección de las mujeres.¹¹⁵ Esto concuerda con la definición de discriminación del artículo 1 del Protocolo de Maputo, que se refiere a «cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por efecto o por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, en condiciones de igualdad con los hombres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o cualquier otro».¹¹⁶
51. La segunda obligación general que incide en los derechos de herencia de las mujeres es el acceso a la justicia. Al igual que la no discriminación, el acceso a la justicia también está consagrado de manera sistemática en los instrumentos de derechos humanos; por ejemplo, según el artículo 8 del Protocolo de Maputo, «las mujeres y los hombres son iguales ante la ley y tendrán derecho a la misma protección y beneficio de la ley».¹¹⁷ El Comité de la CEDAW ha descrito el acceso a la justicia como un «elemento

¹¹¹ Unión Africana, Lista de estados: Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (última actualización: 19 de septiembre de 2023), <https://au.int/en/treaties/protocol-african-charter-human-and-peoples-rights-rights-women-africa> (se puede descargar en el enlace).

¹¹² Base de datos de los órganos de tratados de la ONU, [estado de ratificación del PIDCP](#) (última consulta: 3 de marzo de 2026).

¹¹³ Base de datos de los órganos de tratados de la ONU, [estado de ratificación del PIDESC](#) (última consulta: 3 de marzo de 2026).

¹¹⁴ Base de datos de los órganos de tratados de la ONU, [estado de ratificación de la CEDAW](#) (última consulta: 3 de marzo de 2026).

¹¹⁵ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [Iniciativa Egiptia para los Derechos Personales e Interights c. Egipto, Comunicación 323/06](#), Informe Anual de Actividades combinado 32 y 33, párr. 119 (2013).

¹¹⁶ Protocolo de Maputo, supra nota 107, art. 1.

¹¹⁷ Protocolo de Maputo, supra nota 107, art. 8. Véase también la Carta Africana, supra nota 106, art. 3.

fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza».¹¹⁸ En otra recomendación general, el Comité describe cómo el empoderamiento jurídico es clave para que una mujer sea vista como un «miembro independiente, responsable y valorado de su comunidad» y cómo «cuando los países limitan la capacidad jurídica de una mujer mediante sus leyes, o permiten que los individuos o las instituciones hagan otro tanto, le están negando su derecho a la igualdad con los hombres y limitan su capacidad de proveer a sus necesidades y las de sus familiares a cargo».¹¹⁹

52. En conjunto, estos dos principios generales de no discriminación y acceso a la justicia obligan a los Estados partes a garantizar la igualdad de derechos para las mujeres y ofrecer reparación jurídica en caso de violaciones.
53. En virtud del Protocolo de Maputo y de la CEDAW, los Estados miembros de la UA han asumido compromisos aún más específicos en relación con los derechos de herencia. El artículo 21 del Protocolo establece expresamente que las mujeres tienen derecho a heredar partes equitativas, ya sea como viudas o como hijas.¹²⁰ El artículo 20 aborda específicamente los derechos de las viudas, protegiendo su derecho a no sufrir tratos inhumanos, humillantes o degradantes, su derecho a tener custodia de los hijos y a volver a casarse.¹²¹ En virtud del Protocolo, los Estados también están obligados no solo a combatir la discriminación mediante reformas legislativas, sino a adoptar medidas correctivas allí donde la discriminación siga existiendo (tanto de derecho como de hecho), a apoyar las iniciativas locales y nacionales, y a «modificar los patrones sociales y culturales de conducta de mujeres y hombres mediante estrategias de educación pública, información, educación y comunicación».¹²² La CEDAW también

¹¹⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general n.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, Doc. ONU CEDAW/C/GC/33, párr. 1 (2015).

¹¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general n.º 21: *Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares*, párr. 8 (1994).

¹²⁰ Protocolo de Maputo, supra nota 107, art. 21.

¹²¹ Protocolo de Maputo, supra nota 107, art. 20.

¹²² Protocolo de Maputo, supra nota 107, arts. 1 (d)-(e) y 2. Véase también la CEDAW, supra nota 108, art. 5 («Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas: (a) modificar los patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y de las prácticas

contiene garantías de «los mismos derechos para ambos cónyuges en lo que respecta a la propiedad, la adquisición, la gestión, la administración, el disfrute y la disposición de los bienes». ¹²³ Estas disposiciones crean una obligación justiciable en muchos de los Estados africanos que son partes de estos instrumentos, en particular aquellos que son monistas (a menudo sistemas civiles francófonos). ¹²⁴

ii. Las interpretaciones de los tratados por parte de organismos regionales e internacionales prohíben los marcos de herencia discriminatorios

54. Las interpretaciones de estas disposiciones de los tratados en el marco del sistema de derechos humanos han reafirmado la importancia de la herencia de las mujeres, al considerar que los marcos normativos discriminatorios vulneran los derechos de las mujeres a la igualdad. Los organismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos han emitido resoluciones y observaciones sobre las violaciones de los derechos de herencia por parte de los Estados miembros, así como sobre el alcance y la naturaleza de las obligaciones de los Estados de eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y los niños. De hecho, en el caso *APDF & IHRDA c. Malí*, este Honorable Tribunal sostuvo que los Estados violan las normas internacionales y regionales cuando sus marcos de herencia aplican el derecho consuetudinario y el derecho islámico discriminatorios a la herencia intestada. ¹²⁵ Al pedir la derogación del Código de Familia de Malí, el Tribunal señaló que «en materia de herencia se concede un lugar predominante a los derechos de la mujer y del niño [... lo que] garantiza la igualdad de trato [...] sin distinción alguna». ¹²⁶

consuetudinarias y de cualquier otra índole que se basen en la idea de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres»).

¹²³ CEDAW, supra nota 108, art. 16(h).

¹²⁴ Por ejemplo, el sistema monista de Burundi indica que todos los tratados ratificados, como la CEDAW, tienen efecto automático en el derecho interno. Véase CEDAW, *Consideración de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención: Quinto y sexto informes periódicos combinados de Burundi (continuación)*, Doc. de la ONU CEDAW/C/SR.1436, párrafos 11-12 (2 de noviembre de 2016) (donde se menciona un intercambio entre miembros de la delegación burundesa y miembros de la CEDAW sobre la justiciabilidad de la CEDAW en virtud del derecho interno).

¹²⁵ Véase *APDF e IHRDA c. Malí*, supra nota 4, párrs. 96-115 (en el que se concluye que el Código de Familia de Malí, que aplica normas consuetudinarias y religiosas en los casos de herencia intestada, había «legalizado la discriminación contra las mujeres y los hijos nacidos fuera del matrimonio»).

¹²⁶ *Id.*, párr. 110.

55. Todos los principales organismos de derechos humanos de África se han pronunciado sobre la forma en que los Estados deben cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando estos entran en conflicto con prácticas consuetudinarias discriminatorias o abusivas. Entre ellos se encuentran la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)¹²⁷, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño¹²⁸, el Tribunal Africano¹²⁹ y el Tribunal de Justicia de la CEDEAO.¹³⁰ Por ejemplo, en otro caso relativo al Estado de Malí, el Tribunal de Justicia de la CEDEAO ordenó al Gobierno que pusiera fin a la violación de los derechos de cuatro mujeres, a las que se les había negado la herencia de las tierras de su padre, y que adoptara todas las medidas adecuadas para garantizar sus derechos de propiedad y herencia.¹³¹
56. Más allá de la jurisprudencia regional en materia contenciosa, existe un amplio consenso entre los Estados miembros de la UA sobre la necesidad de la igualdad en materia de herencia. La Estrategia de la UA para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2018-2028) afirma que uno de los resultados clave es el desarrollo generalizado de «leyes nacionales y sistemas judiciales [que] protejan y garanticen los derechos de las mujeres en materia de propiedad y herencia».¹³² La CADHP ha instado a los Estados partes, mediante una resolución, a reforzar las protecciones jurídicas de las viudas que se enfrentan a desahucios, garantizar su derecho a la herencia y proporcionarles acceso

¹²⁷ Véase, por ejemplo, CADHP, *Curtis Francis Doebbler c. Sudán*, Comunicación n.º 236/00 (4 de mayo de 2003), <https://achpr.au.int/en/decisions-communications/curtis-francis-doebbler-sudan-23600> (en la que se considera que la pena de azotes —permitida por la ley islámica para delitos graves— viola los artículos de la CADHP).

¹²⁸ ACERWC, *Centro de Derechos Humanos (Universidad de Pretoria) y Rencuentro Africano por la Defensa de los Derechos Humanos (Senegal) c. Gobierno de Senegal*, Comunicación 001/2012, (15 de abril de 2014), <https://www.acerwc.africa/sites/default/files/2022-10/Decision-on-Talibes-case.pdf> (en la que se determina que la práctica cultural de los instructores (morabitos) en las escuelas coránicas de obligar a los alumnos a trabajar en la calle como mendigos constituye una violación de los artículos la ACHPR y de la legislación senegalesa).

¹²⁹ *APDF e IHRDA c. Malí*, supra nota 4.

¹³⁰ Tribunal de Justicia de la CEDEAO, *Farimata Mahamadou y otros tres c. el Estado de Malí*, Solicitud n.º ECW/CCJ/APP/39/15, Sentencia n.º ECW/CCJ/JUD/11/16 (17 de mayo de 2016), <https://caselaw.ihrda.org/entity/p8a106vcz1zlf52k2cz3erk9?page=10&file=1560345383382nzfaoufp94.pdf>

¹³¹ *Id.*

¹³² Unión Africana, Estrategia de la UA para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer: 2018-2028, p. 10 (febrero de 2019), https://au.int/sites/default/files/documents/36195-doc-52569_au_strategy_eng_high.pdf.

a la justicia.¹³³ Y el Marco y las Directrices sobre la Política de la Tierra en África, aprobados por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la UA en 2009¹³⁴, critican los sistemas jurídicos que perpetúan la desigualdad en materia de herencia antes de concluir que «es necesario deconstruir, reconstruir y reconceptualizar las normas vigentes sobre la propiedad de la tierra, tanto en el derecho consuetudinario como en el escrito, de manera que se refuerce el acceso y el control de la tierra por parte de las mujeres, respetando al mismo tiempo la familia y otras redes sociales».¹³⁵

57. Este consenso se extiende también al ámbito internacional. Diversos organismos de las Naciones Unidas dedicados a los derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos,¹³⁶ el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹³⁷ la Relatora Especial sobre la Vivienda¹³⁸ y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas,¹³⁹ han afirmado que los Estados deben adoptar medidas para proteger los derechos de las mujeres a la herencia, incluso

¹³³ CADHP, *Resolución 262 sobre el derecho de las mujeres a la tierra y a los recursos productivos*, ACHPR/Res.262(LIV), párr. 6 (2013), <https://achpr.au.int/index.php/en/adopted-resolutions/262-resolution-womens-right-landand-productive-resources-achprres262liv>.

¹³⁴ Asamblea de la Unión Africana, *Declaración sobre Cuestiones y Retos Relacionados con la Tierra en África*, Assembly/AU/Decl.1(XIII) Rev.1 (julio de 2009), https://au.int/sites/default/files/decisions/9560-assembly_en_1_3_july_2009_auc_thirteenth_ordinary_session_decisions_declarations_message_congratulations_motion_0.pdf (en la que se compromete a «reforzar la seguridad de la tenencia de la tierra para las mujeres» y destinar recursos a la aplicación del Marco)

¹³⁵ Marco de Política de la Unión Africana en Materia de Tierra, supra nota 10, pág. 8.

¹³⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 28: Artículo 3 (Igualdad de derechos entre hombres y mujeres), Doc. ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, párr. 26 (29 de marzo de 2000) (en el que se afirma que «las mujeres deberían [...] tener los mismos derechos de herencia que los hombres»).

¹³⁷ Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general n.º 26 (2022) sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales*, Doc. ONU E/C.12/GC/26, párrs. 13-15 (24 de enero de 2023). La Observación general hace referencia a varios informes de Estados miembros de la UA, en los que el Comité insta a los Estados a mejorar la igualdad de género en los sistemas consuetudinarios, y afirma que «garantizar que las mujeres disfruten de los derechos consagrados en el Pacto en igualdad de condiciones con los hombres requiere la eliminación de las normas y estructuras tradicionales en materia de tierras que discriminan a las mujeres. Esto podría lograrse mediante una combinación de regímenes tradicionales y modernos de gobernanza de la tierra».

¹³⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto*, Raquel Rolnik, Doc. ONU A/HRC/19/53, párr. 24 (2011) (en el que se afirma que «la exclusión del proceso de herencia refuerza la falta de autonomía e igualdad de las mujeres y pone en peligro de manera muy directa su derecho a una vivienda adecuada»).

¹³⁹ Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, *Aportes al proyecto de Observación general n.º 26, 2 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (agosto de 2021) (en el que se aborda la frecuente denegación de los derechos de herencia de las mujeres y las niñas en virtud de las costumbres y se insta a la abolición de las prácticas desiguales relacionadas con la herencia, así como la introducción de mecanismos sólidos de rendición de cuentas para sancionar las violaciones).

en el contexto de los sistemas consuetudinarios o religiosos. Otros organismos de derechos humanos de otras regiones, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también han instado a los Estados a prohibir la discriminación en materia de herencia.¹⁴⁰

58. Entre los organismos internacionales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité CEDAW) ha desarrollado el corpus jurídico más sólido, a través de observaciones finales sobre los informes de los Estados, observaciones generales y comunicaciones individuales relativas a violaciones en materia de herencia. El Comité CEDAW ha abordado incluso de manera específica cómo la igualdad en materia de herencia debe prevalecer sobre el derecho consuetudinario cuando existan conflictos.¹⁴¹
59. Por ejemplo, en el caso *E.S. y S.C. c. República Unida de Tanzania*, dos viudas fueron desalojadas de sus propiedades matrimoniales, se les negó el derecho a heredar cualquier de los bienes de sus maridos según la herencia consuetudinaria y se les negó la reparación ante los tribunales nacionales de Tanzania antes de que buscaran recurso ante la CEDAW. El Comité sostuvo que «aunque la Constitución del Estado parte incluye disposiciones que garantizan la igualdad y la no discriminación, el Estado parte no ha revisado ni adoptado legislación para eliminar los aspectos discriminatorios que aún persisten en sus disposiciones de derecho consuetudinario codificado en lo que respecta a las viudas».¹⁴² Debido a

¹⁴⁰ Véase, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «*El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*», Doc. n.º OEA/Ser.L/V/II.143, párrs. 308-311, 331 (2011) (en el que se analizan los obstáculos jurídicos que siguen existiendo para la igualdad de las mujeres en materia de herencia y las correspondientes obligaciones estatales de «revisar rigurosamente cualquier ley o política que pueda tener un impacto discriminatorio en las mujeres»).

¹⁴¹ La Observación General n.º 29 de la CEDAW expone las obligaciones de los Estados en virtud de dicho instrumento. En ella se establece que «los Estados partes están obligados a adoptar leyes de herencia intestada que [...] garanticen: la igualdad de trato entre las mujeres y los hombres sobrevivientes, que la herencia consuetudinaria para el uso de los derechos o la titularidad de la tierra no puede estar condicionada al matrimonio forzado con el hermano del cónyuge fallecido (matrimonio levirato) ni con ninguna otra persona, ni a la existencia o ausencia de hijos menores del matrimonio, que se prohíbe la desheredación del cónyuge sobreviviente, y que la 'desposesión/apropiación indebida de bienes' se tipifica como delito y que los infractores son debidamente procesados». Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General n.º 29 sobre el Artículo 16 (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución), Doc. de la ONU CEDAW/C/GC/29, párr. 53 (2013).

¹⁴² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comunicación n.º 48/2013, *E.S. y S.C. c. República Unida de Tanzania*, Doc. ONU CEDAW/C/60/D/48/2013 (13 de abril de 2015), párr. 7.6.

que este sistema negaba a las viudas el derechos a la igualdad, a la autonomía económica y al acceso a la justicia, el Comité concluyó que Tanzania debía otorgar una indemnización a las demandantes, así como emprender diversas reformas jurídicas para «garantizar que todas las leyes consuetudinarias discriminatorias [...] sean derogadas o modificadas y se ajusten plenamente a la Convención y [...] con miras a proporcionar a las mujeres y las niñas los mismos derechos en materia de administración y herencia».¹⁴³

iii. Los tribunales nacionales reconocen cada vez más que los marcos de herencia discriminatorios violan los derechos de las mujeres y las niñas

60. Las resoluciones judiciales a nivel nacional en África también han reconocido los derechos de las mujeres a la herencia y la necesidad de conciliar el respeto por el derecho consuetudinario con los compromisos estatales en materia de igualdad de género. Incluso en contextos jurídicos pluralistas como los de Botsuana,¹⁴⁴ Kenia,¹⁴⁵ Nigeria,¹⁴⁶ Sudáfrica¹⁴⁷ y Tanzania¹⁴⁸, los tribunales han dictaminado que los derechos de las mujeres y las niñas en materia de herencia no pueden verse vulnerados en nombre de la perpetuación de los sistemas consuetudinarios. En el caso *Ukeje c. Ukeje*, el Tribunal Supremo de Nigeria sostuvo que «independientemente de las circunstancias del nacimiento de una niña, esta tiene derecho a una herencia del patrimonio de su difunto padre».¹⁴⁹ En consecuencia, se dictaminó que la ley consuetudinaria Igbo, que había privado a una niña del derecho a participar en el reparto de los bienes de su padre fallecido, era nula e infringía el artículo 42(1) y (2) de la

¹⁴³ *Ibid.*, párr. 9.

¹⁴⁴ High Tribunal Superior de Botsuana, [Mmusi y otros c. Ramantele y otro \(2012\) 2 BLR 590 HC](#) (11 de octubre de 2012).

¹⁴⁵ Tribunal de Apelación de Kenia, [Rono c. Rono y otro \(2005\) AHRLR 107](#); Tribunal Superior de Kenia, Sobre la herencia de Andrew Manunzyu Musyoka, Causa de herencia 303 de 1998.

¹⁴⁶ Tribunal Supremo de Nigeria, [Ukeje c. Ukeje](#), 11 NWLR (PT.1418) 384 (2014).

¹⁴⁷ Tribunal Constitucional de Sudáfrica, [Nonkululeko Letta Bhe c. Magistrado Khayelitsha](#), (1) SA 580 (CC) párr.48 (2005) (que invalida la norma de primogenitura masculina en el derecho consuetudinario, haciendo hincapié en la necesidad de igualdad en los derechos de herencia).

¹⁴⁸ Tribunal Superior de Tanzania, [Ndossi c. Ndossi, Recurso Civil 13 de 2001](#) (Unreported sin publicar).

¹⁴⁹ Tribunal Supremo de Nigeria, *Ukeje c. Ukeje* (2014) 11 NWLR (PT.1418), [Sentencia](#) (11 de abril de 2014).

Constitución, dos disposiciones fundamentales garantizadas a todos los nigerianos.¹⁵⁰

61. El Tribunal Superior de Kenia adoptó una postura similar en el caso *Thomas Tito Nyachawo c. Judith Akinyi Ndege*, en el que el demandante había invocado el derecho consuetudinario Luo para negar a su hermana (la demandada) la herencia de los bienes de su padre, alegando que ella estaba casada y había formado su propia familia en otro lugar.¹⁵¹ En su resolución, el Tribunal subrayó que el espíritu del artículo 35(5) de la Ley de Herencia es la distribución equitativa de la herencia intestada entre los hijos supervivientes del difunto.¹⁵² Y en el caso *Law & Advocacy for Women in Uganda c. el Fiscal General*, el Tribunal Constitucional dictaminó que determinadas disposiciones de la Ley de Herencia eran discriminatorias contra las mujeres y, por lo tanto, las declaró inconstitucionales.¹⁵³

iv. En virtud de la Carta Africana, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en materia de herencia

62. En virtud del artículo 1 de la Carta Africana, los Estados partes asumen la obligación de «adoptar medidas legislativas y de otro tipo» necesarias para dar efecto a los derechos humanos protegidos por la Carta.¹⁵⁴ En lo que respecta a los abusos cometidos contra las mujeres, la Carta Africana obliga a los Estados partes a proteger a las mujeres y a los niños garantizando la eliminación de toda forma de discriminación y salvaguardando sus derechos.¹⁵⁵

¹⁵⁰ *Ibid.*

¹⁵¹ Véase Tribunal Superior de Kenia, *Thomas Tito Nyachawo c. Judith Akinyi Ndege* (Causa de herencia 451 de 2014) [2016] KEHC 1813 (KLR) ([Sentencia](#)) (12 de mayo 2016).

¹⁵² *Id.*

¹⁵³ Véase: Tribunal Constitucional de Uganda, «*Law & Advocacy for Women en Uganda*» c. *el Fiscal General*, Peticiones constitucionales n.º 13 de 2005 y n.º 05 de 2006,

<https://www.law.cornell.edu/sites/www.law.cornell.edu/files/women-and-justice/Law-Advocacy-for-Women-in-Uganda-v-Atty-General.pdf> ¹⁵⁴ Carta Africana, supra nota 106.

¹⁵⁴ Carta Africana, supra nota 106

¹⁵⁵ *Id.*, art. 18(3).

63. El Protocolo de Maputo refuerza aún más las obligaciones mencionadas anteriormente y exhorta a los Estados a adoptar las medidas legislativas, institucionales y de otro tipo que sean necesarias, así como a modificar los patrones sociales y culturales de conducta de mujeres y hombres mediante estrategias de educación pública, información y comunicación.¹⁵⁶
64. Por lo tanto, los Estados miembros que no adapten su legislación nacional a estas normas y que permitan la aplicación de leyes consuetudinarias o religiosas perjudiciales incumplen su deber soberano de defender los derechos humanos. El resultado son importantes desventajas socioeconómicas para las mujeres y sus hijos, lo que perpetúa la desigualdad de género y extiende los ciclos de pobreza.
65. Para garantizar que se respeten los derechos de las mujeres a la herencia de conformidad con la Carta Africana y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, los mecanismos regionales africanos de derechos humanos, en varias ocasiones,¹⁵⁷ han instado a los Estados miembros a adaptar sus legislaciones nacionales a las normas establecidas en la Carta Africana y el Protocolo de Maputo en lo que respecta a la protección del derecho a la herencia de las mujeres y de todos los niños. A pesar de estos esfuerzos, aproximadamente veinte Estados miembros de la UA aún mantienen marcos jurídicos y prácticas discriminatorias que desheredan a mujeres y niñas por razón de género.¹⁵⁸
66. En este sentido, este honorable Tribunal, de conformidad con su mandato consultivo, es respetuosamente invitado a proporcionar una Opinión Consultiva sobre esta cuestión fundamental a fin de aclarar a los Estados sus obligaciones en virtud de la Carta Africana y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y establecer las normas y principios aplicables a los Estados miembros de la UA para facilitar su comprensión

¹⁵⁶ Protocolo de Maputo, *supra* nota 107, art. 2(1) – 2(2).

¹⁵⁷ Véase *APDF e IHRDA c. Mali*, *supra* nota 4.

¹⁵⁸ Véase Anexo 2.

de la naturaleza y el alcance de las obligaciones jurídicas que deben cumplir.

5) ¿Existen procedimientos pendientes ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos?

67. PALU presenta esta solicitud de Opinión consultiva en virtud del artículo 4 del Protocolo relativo a la creación de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos y al artículo 68 del Reglamento del Tribunal.
68. El artículo 4 del Protocolo del Tribunal faculta al Tribunal Africano para emitir Opiniones Consultivas “sobre cualquier asunto jurídico relacionado con la Carta o cualquier otro instrumento pertinente de derechos humanos, siempre que el objeto de la opinión no esté relacionado con un asunto que esté examinando la Comisión”.
69. Por lo tanto, PALU sostiene respetuosamente que esta solicitud de Opinión consultiva es una cuestión jurídica relacionada con si la herencia desigualdad de las mujeres en la mayoría de los Estados miembros viola determinadas disposiciones de la Carta Africana y otros instrumentos africanos de derechos humanos.
70. PALU sostiene además que la presente solicitud de Opinión consultiva no se relaciona con ninguna demanda pendiente ante la Comisión Africana, de conformidad con el artículo 68(3) del Reglamento del Tribunal Africano.
71. El artículo 68(1) del Reglamento del Tribunal establece que una solicitud de Opinión consultiva puede ser presentada por una organización africana reconocida por la UA. Este Honorable Tribunal ha definido el término «organización» para incluir a las organizaciones no gubernamentales, y ha definido el término «organización africana» como aquella que está registrada en un Estado africano, cuenta con estructuras a nivel subregional, regional o continental, o lleva a cabo sus actividades más allá

del territorio en el que está registrada.¹⁵⁹ Por lo tanto, PALU sostiene respetuosamente que cumple todos los criterios mencionados anteriormente para ser clasificada como organización africana.

72. Este Honorable Tribunal ha establecido además que el reconocimiento de las organizaciones no gubernamentales por parte de la UA se lleva a cabo mediante la concesión del estatuto de observador o la firma de un memorando de entendimiento entre la UA y dichas organizaciones.¹⁶⁰ PALU sostiene respetuosamente que, por haber firmado un memorando de entendimiento con la UA [**Anexo 3**] y expuesto anteriormente ejemplos tangibles de su colaboración con la Comisión de la Unión Africana (CUA) y diversos órganos e instituciones de la UA, está, por consiguiente, reconocida formalmente por la UA, cumpliendo así los criterios establecidos por este Honorable Tribunal.
73. Por lo tanto, PALU sostiene respetuosamente que es una organización africana reconocida por la Unión Africana, de conformidad con el Reglamento del Tribunal y tal y como lo define el Tribunal en su jurisprudencia, y que ha demostrado tener la legitimación necesaria para presentar la presente solicitud de Opinión consultiva.

6) Resumen de la Solicitud

74. Las leyes de herencia de muchos Estados africanos no se ajustan a la Carta Africana, al Protocolo de Maputo ni a otros instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos. Los marcos de herencia discriminatorios siguen vulnerando los derechos de las mujeres y las niñas en muchos Estados miembros de la Unión Africana y están arraigados en costumbres

¹⁵⁹ Solicitud de opinión consultiva presentada por el Proyecto de Rendición de Cuentas y Derechos Socioeconómicos (SERAP), Solicitud n.º 1/2013, Opinión consultiva de 26 de mayo de 2017, págs. 46 y 48.

¹⁶⁰ Solicitud de opinión consultiva presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria, y otros, Solicitud n.º 1/2016, Opinión consultiva de 28 de septiembre de 2017, pág. 47.

tradicionales, normas religiosas y legados coloniales patriarcales. Estas prácticas acarrearán importantes desventajas socioeconómicas para las mujeres y sus hijos, perpetuando así las desigualdades de género y la pobreza a pesar de las normas regionales e internacionales vigentes.

75. Las leyes y prácticas de herencia desiguales violan los principios de no discriminación, acceso a la justicia y derecho a la propiedad. Estos principios están consagrados en instrumentos clave como la Carta Africana y el Protocolo de Maputo; los tribunales a nivel internacional, regional y nacional han reconocido sistemáticamente que los Estados tienen la obligación de proteger el derecho de las mujeres y las niñas a heredar en condiciones de igualdad.
76. Sin embargo, los prejuicios culturales siguen influyendo en los regímenes de herencia y en las resoluciones judiciales. Varios Estados miembros de la Unión Africana mantienen leyes explícitamente discriminatorias, mientras que otros permiten la aplicación de leyes consuetudinarias o religiosas que perjudican económicamente a las mujeres. Otro subconjunto de Estados ha consagrado leyes neutras en materia de género, pero no las aplica ni aborda la herencia en determinadas situaciones, como la convivencia, la poligamia y los matrimonios no registrados. Esta negación de los derechos de herencia margina a las mujeres y las niñas, privándolas de los recursos y los sistemas de apoyo necesarios para su dignidad y bienestar, lo cual se opone a los principios fundamentales de la Carta Africana.
77. Respetuosamente, sostenemos que la discriminación contra las mujeres y las niñas en materia de herencia viola la Carta Africana, el Protocolo de Maputo y otros instrumentos internacionales que establecen normas para la igualdad de género y la no discriminación.

7) Idioma preferido para la correspondencia:

Inglés

Fechada en: Arusha, este 13 de marzo de 2026.

(Firma)

AUTOR/REPRESENTANTE

Copia para notificar a:

TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

Mwalimu Julius Nyerere Conservation Centre

Dodoma Road

Apdo. Postal : 6274

Arusha, República Unida de Tanzania

Correo electrónico : registry@african-court.org